

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-870

Folio No. 0000500151608

Solicitante: JOSÉ MARÍA VALENZUELA LINARES

Asunto: Se confirma la clasificación de información **RESERVADA**.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**, de la cual se desprende que la información solicitada está clasificada como **RESERVADA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500151608:

"Acta de la Tercera Reunión México-Cuba del 13 de marzo de 2008, con el objeto de obtener la información relativa a los yacimientos de hidrocarburos transfronterizos."

Unidad administrativa Consultada: **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**, mediante oficio SSAL/2320/08, de fecha 22 de diciembre de 2008, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"El tema de los "yacimientos de hidrocarburos transfronterizos" no forma parte del Acta referida, porque no fue abordado durante la III Reunión del Mecanismo Permanente de Información y Consulta Políticas México-Cuba. El único asunto que quedó consignado en el Acta fue el de la "voluntad de realizar consultas técnicas con miras a la presentación que ambos gobiernos realizarán, de conformidad con el Artículo 76 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental sobre datos de su plataforma continental extendida más allá de las 200 millas náuticas".

En cuanto a la entrega del Acta, ambos países acordaron mantenerla reservada, en virtud de que contiene información sobre asuntos que están en curso y que involucran las dos naciones. Lo anterior se sustenta en el artículo 13, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el periodo de reserva se mantiene por doce años."

Clasificación de la Información solicitada: **RESERVADA**.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información RESERVADA: "Su difusión podría menoscabar la conducción de las negociaciones, o bien de las relaciones internacionales."

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría poniendo en riesgo la conducción de negociaciones o bien se podrían menoscabar las relaciones internacionales, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, además, la solicitud versa sobre un tema aún en curso de negociación, que se encuentra inmerso en un proceso deliberativo de servidores públicos

Periodo de RESERVA: La información ha sido **RESERVADA** por un término de doce años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13,

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-870

Folio No. 0000500151608

Solicitante: JOSÉ MARÍA VALENZUELA LINARES

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

fracción II, 14, fracción VI, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**, mediante oficio SSAL/2320/08, de fecha 18 de noviembre de 2008, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500151608; por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3º fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.